

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2:50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3:50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 25:50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pöbre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno una solicitud suscrita por D. Antonio Guitian García, vecino y elector de Monforte de Lemus, solicitando que sean nombrados de Real orden, con sujecion al precepto del art. 49 de la ley municipal, los Alcaldes de los pueblos que no apareciendo con las condiciones que establece el censo de 1860 han resultado en el de 1877 con igual ó mejor vecindario que la cabeza del partido judicial, con fecha 22 de Setiembre último lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 28 de Julio último se ha encargado al Consejo que consulte sobre la instancia suscrita por D. Antonio Guitian García, vecino y elector de Monforte de Lemus; provincia de Lugo, en solicitud de que sean nombrados de Real orden, como dispone el art. 49 de la ley municipal, los Alcaldes de aquellos pueblos que no apareciendo en las condiciones necesarias al efecto en el censo de 1860 han resultado en el de 1877 con igual ó mayor vecindario que la respectiva cabeza de partido judicial y con más de 6.000 habitantes.

Habiéndose mandado ya al Consejo, por Real orden de 12 de Noviembre anterior, que consultase sobre el mismo particular de que es objeto la instancia referida, lo cual verificó con toda extension en 4 de Febrero siguiente, no se cree en el caso de distraer la elevada atencion de V. E. reproduciendo todos los argumentos que entonces adujo con el fin de demostrar que, cualesquiera que fuesen los datos que se tuvieron presentes al nombrar los Alcaldes de los pueblos aludidos, los individuos que están desempeñando esos cargos los ejercen con legítimo derecho, y tienen el de servirles hasta terminar el bienio que va transcurriendo.

Por otra parte, en la misma consulta y en diversos informes de la Seccion de Gobernacion, entre los cuales pueden citarse los que dieron lugar á las Reales órdenes de 13 y 31 de Julio último, que resolvieron el expediente relativo á la creacion de un Municipio con las aldeas de Riotinto y el Ventoso, y el promovido por los Ayuntamientos de Marquesado de Agüero y Campó de Suso, se ha ex-

puesto la necesidad legal de atenerse para la resolucion de los asuntos de los pueblos, no al censo general, declarado oficial para otros fines, sino al padrón municipal, que es un documento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos, segun el art. 22 de la ley municipal, y á cuya formacion y rectificacion precede un juicio contradictorio.

En virtud de las consideraciones anteriores, y conforme con lo que se expuso en la repetida consulta de 4 de Febrero último, el dictámen del Consejo sobre la instancia de D. Antonio Guitian García puede resumirse en la siguiente conclusion:

Que deben continuar los actuales Alcaldes ejerciendo sus funciones; mas al llegar la época de la renovacion bienal por mitad de los Ayuntamientos, el Gobierno podrá proponer á S. M. el nombramiento de Alcaldes en los pueblos que en el padron vecinal resulten con las condiciones establecidas en el art. 49 de la ley municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta elevada al mismo acerca del nombramiento de un Alcalde de barrio en Vilademí, distrito municipal de Vilademuls, con fecha 21 de Setiembre se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Al verificarse el nombramiento del Alcalde de barrio de Vilademí, distrito municipal de Vilademuls, en la provincia de Gerona, se excusaron de ejercer el cargo los tres únicos electores de dicho barrio, alegando dos haber cumplido 60 años de edad, y el tercero ser expendedor de bulas; y como quiera que no existe en el pueblo otro individuo que reuna las circunstancias que al efecto exige la ley, consultó el Gobernador

de Gerona á este Ministerio si el mencionado cargo es incompatible con el oficio de expendedor de bulas. Remitido el expediente de Real orden á la Seccion para que informe sobre el particular, observa que el art. 58 de la ley municipal establece que en el dia en que el Ayuntamiento celebre sesion inaugural el Alcalde nombrará de entre los electores á los Alcaldes de barrio, cargo gratuito, obligatorio y honorífico, á tenor de lo declarado en el art. 63.

De notar es que la ley, que tan explícita y terminante está al señalar los casos en que no se puede ser Concejal ó en que debe admitirse la excusa del cargo, no diga sin embargo una palabra respecto á la incapacidad, incompatibilidad ó excusa del de Alcalde de barrio.

Este silencio, y el principio de interpretacion segun el cual las leyes concebidas en términos generales en general deben ser atendidas ó aplicadas, ó lo que es lo mismo, si la ley no distingue, nadie está autorizado para hacer distinciones, porque sería alterar lo dispuesto por el legislador, demuestran claramente que para ser Alcalde de barrio no se requieren más circunstancias que la general de no estar física ó intelectualmente impedido, ó condenado por sentencia judicial á la pena de inhabilitacion para cargos públicos, ni más requisitos especiales que el de ser elector. Esto no obstante, cree conveniente la Seccion que los Alcaldes Presidentes de las corporaciones municipales al verificar el nombramiento de Alcaldes de barrio deben procurar que no recaiga este cargo en personas que desempeñen funciones públicas; que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Municipio, de la provincia ó del Estado; que sean deudores como segundos contribuyentes contra quienes se hayan expedido apremio ó que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento, ó con los establecimientos que se hallen bajo su custodia ó administracion, al igual de lo que se halla prevenido para los Concejales.

Aplicando, pues, la doctrina expuesta al caso que el Gobernador de Gerona consulta, opina la Seccion que no es incompatible con el cargo de Alcalde de barrio el oficio de expendedor de bulas, ni esta causa tampoco excusa alguna.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto parecer, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros cinco dias del mes de Noviembre próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia satisfacer á la Diputacion las cuotas del repartimiento provincial, correspondientes al 2.º trimestre de 1880-81, y con objeto de que no sufra demora la recaudacion, me dirijo á los Sres. Alcaldes para que se sirvan disponer el ingreso de aquellas en la Depositaria de fondos provinciales dentro del plazo marcado.

Madrid 26 de Octubre de 1880.— El Presidente, El Conde de la Romana.

Administracion económica.

Negociado de Contribuciones.—Retracto.

De conformidad á lo prevenido en la Real orden de 2 de Julio último, el 31 de Diciembre próximo venidero concluye el plazo concedido por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1878 para solicitar el retracto de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de descubiertos por la contribucion territorial, industrial y empréstito de 175 millones de pesetas; y como quiera que el plazo referido no puede ya prorogarse dentro de las disposiciones legales vigentes, y sea conveniente y necesario que no lo ignoren los interesados, la Administracion dirige á los señores Alcaldes una especialísima recomendacion para que por cuantos medios de publicidad puedan disponer, hagan comprender á los mismos contribuyentes interesados, que de no hacer uso del derecho

del retrato antes del 1.º de Enero de 1881, no podrán despues ejercitarlo bajo ningun concepto, y por lo tanto, que desde dicho dia quedará el Estado en aptitud para proceder á la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda.

La Administracion espera que los citados Sres. Alcaldes coadyuven en cuanto les sea dable á la consecucion del logro

á que se dirige esta excitacion, ó sea á que queden los interesados liberadas sus fincas con el pago del débito que les resulta, objeto preferente en que ha venido y viene inspirándose el Gobierno de S. M. con solícito interes.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Minas.

Considerándose vencido en 1.º de Noviembre actual el segundo trimestre de 1880-81, y hallándose en descubierto algunos señores propietarios de minas sitas en esta provincia por el concepto de cánon de superficie de las cantidades que al Tesoro deben satisfacer, esta Adminis-

tracion económica ha acordado prevenir á los mismos que si en el término de 15 dias no saldan dichos débitos, se verá en la imprescindible necesidad de expedir contra los morosos los correspondientes despachos de apremio, segun establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 2 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 28 del mes de Octubre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Emilio Diaz	Madrid	Rústica	Aranjuez	Patrimonio	303
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	315
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	307
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	350
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	350
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	317'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	305
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	300
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	300
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	300
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	325
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	300'10
D. Manuel Más	Meco	Idem	Meco	Clero	37'51
D. Santiago Alvarez	Moraleja	Idem	Moraleja	Idem	25

Madrid 29 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Agosto y Setiembre últimos, á saber:

Sesion del dia 8 de Agosto.

Abierta que fué, leida y aprobada el acta de la anterior, su fecha 25 de Julio, por no haberse reunido número suficiente de Concejales para celebrar sesion el dia 1.º del corriente, se procedió al sorteo de vocales asociados de entre las secciones de contribuyentes para nombramiento de la Junta municipal, ofreciendo el resultado siguiente:

1.ª Seccion.—D. Cándido García Carero y Martin Fernandez y Fernandez.

2.ª Seccion.—Pablo Sainz Martinez, Rufino Fernandez Sicilia y Tomás Alcolado Fernandez.

3.ª Seccion.—José Freire Ayuso, Teresiano del Castillo y Fernandez y Rafael Ruiz y Ruiz.

4.ª Seccion.—Saturio Benito Fernandez, Eugenio Gil y Pablos, Santos Moreno Perez y Fulgencio Albarca.

Acordando nombrar Cobrador-Comisionado de apremio á D. Antonio Villagran y Gil Sanz de las cuotas en descubierto del primer semestre del repartimiento del déficit de consumos de 1878-79.

Sesion del dia 15.

Aprobando el extracto de los acuerdos municipales de los meses de Junio y Julio y acordando su remision para insertar en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando que Antonio Gonzalez Valdeolivas es el obligado al pago de las anualidades de censo no satisfechas hasta la fecha, afecto á una casa en la calle del Arco, núm. 12, ántes calle de Chinchon, cuyo censo, de capital 21.000 maravedises y 18 rs. y 18 maravedises de rédi-

tos años á favor de la memoria de pobres de esta villa, reconoció Bernardo Pabon en 28 de Mayo de 1786 y pasó más tarde á Maria Mendieta, despues á Don Mariano Juan y Seva, quien lo vendió á los padres del referido Antonio Gonzalez.

Sesion del dia 22.

Acordando el pago á Lucio Serrano de 17 pesetas 50 céntimos como guarda de la barca de Oreja, y de 30 pesetas 87 céntimos, mitad del importe de sacarla á flete en Enero último.

Aprobando la lista por la cual se ha de hacer la cobranza de censos de Propios y Beneficencia afectos á fincas en este término, vencidos en 15 de Agosto de este año.

Nombrando para componer la Junta que ha de ejecutar el reparto del consumo de sal por cupo y recargos á los señores siguientes: D. Julian Torresano, Matias Lucio, Juan Gomez, Francisco Algovia, Lucio Cantuel, José Perez Lopez, Timoteo Gil, Eugenio Benito, Antonio Gonzalez Valdeolivas, Ruperto Garcia, Pascasio del Castillo y Félix Garcia y Garcia.

Disponiendo el pago en las oficinas provinciales por haber fondos para ello, de las cantidades señaladas por contingente y sextas partes de años anteriores, así como la cuarta parte del crédito del Sr. Ondarza.

Que el Sr. Presidente, de acuerdo con el rematante del arbitrio, proveyese á éste de los útiles necesarios para el buen servicio de pesar y medir, librando las cantidades que fuesen indispensables con cargo al capítulo de imprevistos.

Dia 29.

Aprobando el proyecto de presupuesto redactado por la Comision de Hacienda para satisfacer en este ejercicio á la Excelentísima Diputacion la primera sexta parte del importe total de débitos por contingentes de años anteriores.

Que en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga, se celebrasen las sesiones los domingos á las diez de la mañana.

Sesion del dia 5 de Setiembre.

Se leyó la órden del Excmo. Sr. Gobernador civil de 31 de Agosto, disponiendo se deposite á las resultas del expediente de propuesta de arbitrios extraordinarios las cantidades que se realicen por consumo de leñas dedicadas á la industria.

Tambiense leyó otra del Sr. Alcalde participando se ausentaba del pueblo á asuntos particulares por ménos de ocho dias, quedando encargado de la presidencia el primer Teniente D. Tomás Garcia y Garcia.

Acordando devolver al Excmo. señor Gobernador con informe favorable los planos presentados por D. Juan Hereza sobre concesion de un tranvia de Aranjuez, puesto que el proyecto reúne los requisitos de ley y no se ha presentado persona alguna á exponer contra la concesion durante el tiempo en que la informacion con tal motivo ha estado abierta.

Que para la sesion inmediata se tuviera á la vista el contrato del Ayuntamiento con los Facultativos municipales á fin de acordar sobre la renovacion del mismo solicitada por éstos.

Que se anunciase á D. Venancio de Santos, Administrador del impuesto de consumos en 1879 á 80, garantizase el pago de 1.422 pesetas que aun adeudaba por resultado de su cuenta si quería disfrutar el beneficio de un aplazamiento para hacerle efectivo.

Acordando la cobranza de las cuotas del segundo semestre del repartimiento del déficit de consumos los dias 9 al 13 de dicho Setiembre, ambos inclusive.

Sesion del dia 12.

Acordando manifestar á D. Venancio de Santos que no podía obtener apla-

zamiento para el pago de lo que adeudaba la instancia que ha dirigido, mientras no designase los bienes que habrán de ser objeto de fianza; y que de no estar solvente el 15 de Noviembre se expediría el correspondiente apremio.

Acto seguido el Sr. Presidente dijo que estaba sobre la mesa la copia del contrato con los Médicos municipales; que habiendo terminado éste en 31 de Agosto de 1879 sin aviso con el mes de anticipacion prevenido en la 7.ª condicion por ninguna de las partes, ni precedido dicho aviso con el mes anticipado al 31 de Agosto último, no cabía dudar de que de la misma manera que aquél se entendió prorogado por un año, debía continuar por otro ó otros hasta que se cumpliesen las formalidades pactadas en dicha condicion.

Le contestó el Sr. Encinas, diciendo que la próruga, segun el contrato, se entendía, y así había sucedido, por falta de un año solamente; y como éste cumplió, no era pertinente la cita de la 7.ª condicion para llevar su sentido á considerar prorogado por otro año el contrato; creyendo que debía de renovarse, sin faltar así á lo pactado por ambas partes. El señor Sr. Hernandez opinó de la misma manera; y habiendo pedido votacion nominal sobre si procedía la renovacion del contrato, dada la inteligencia del mismo, resultó acuerdo negativo por cuatro votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

García (D. Tomás). — Gonzalez. — Montesino.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Encina.—Hernandez.—Mingo.

Sesion del dia 28.

El Ayuntamiento quedó enterado de que había fallecido D. Julian Martinez Munilla, Maestro de niños de una de las escuelas de esta villa, y que mientras sobre la provision acordaba la Junta superior

del ramo, se encargase de la enseñanza D. Emilio Juan y Seva, Maestro elemental que lo había solicitado, con el sueldo y demás emolumentos que al finado correspondían.

Acordando la declaración de vecino en favor de Isidro Mendoza, que procede de Madrid y reside con su familia en esta villa desde Noviembre último.

Que se expidiese certificado á favor de Juana Jimenez, en que conste haberse despedido como vecina de este pueblo para trasladarse á Madrid á fijar su residencia.

Dada cuenta de la renuncia que de los cargos de Médicos municipales hacen los Sres. D. Enrique Perez y D. Heraclio Viñas, el Sr. García (D. Roman) dijo que no debía serles admitida, procediendo que se llamase á la Junta de asociados, si los Facultativos estaban conformes, para renovar con éstos el contrato, por haber cumplido el año pasado el que tenían.

Le contestó el Sr. Presidente, manifestando que sólo debía ocuparse el Ayuntamiento en la admisión ó no admisión de la renuncia: que él estaba por no admitirla, pero no podía estar conforme con la renovación del contrato, en razon de que equivaldría á volver sobre un acuerdo de la corporacion, declarando con vista de la condicion 7.ª del contrato, que estaba prorogado por un año más; pues no cabía la doctrina de que sobre un mismo asunto se contradijesen los Ayuntamientos.

Habiéndose acordado por unanimidad no admitir la renuncia, y pedida votacion nominal sobre si se consultaba á los Sres. Facultativos dimitentes para en su caso convocar á la Junta de asociados y renovar el contrato, resultó acuerdo afirmativo por cinco señores contra cuatro, en la forma siguiente:

Dijeron sí.

Encinas.—García (D. Roman)—García (D. Daniel).—Hernandez.—Mingo.

Dijeron no.

García (D. Tomás).—Gonzalez.—Montesinos.—Sr. Presidente.

Colmenar de Oreja 23 de Octubre de 1880.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Los Molinos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas por la asistencia de 18 familias pobres, y demás casos inherentes á dicha titular, cuya cantidad será satisfecha de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el Profesor de hacer ajustes particulares con los vecinos pudientes, que se regula pueden ascender á unas 1.475 pesetas; además recibirá 5 pesetas por cada un parto á que asista, y honorarios que le correspondan por los golpes de mano airada.

La poblacion consta de 124 vecinos, al pié de la sierra, es sana, de buenas y abundantes aguas, distante dos leguas del ferro-carril del Norte y estacion de Collado Villalba.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de ésta en el término de 30 dias, á contar desde el dia que éste sea inserto en el BOLETIN OFICIAL, siendo preferidos los Facultativos que tengan su título antes de publicarse el decreto de enseñanza libre.

Los Molinos 29 de Octubre de 1880.—El Alcalde Presidente, Benito de Lúcas.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Catalino Carrion y Fernandez, hijo de Juan José y Bárbara, natural de Puente Lápiche, de 44 años, soltero, jornalero, y que dijo vivir en la calle del Salitre, núm. 23, cuarto tercero núm. 5; y á Andrés Gavion la Viuda, natural de Madrid, hijo de Antonio y Anastasia, de 50 años, soltero, jornalero, y que manifestó habitaba plaza de la Cebada, núm. 13, principal, para que en el término de 10 dias, á contar desde el de la publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa á disposicion del mismo para la práctica de diligencias en causa criminal que se les sigue por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y dependientes de la ronda judicial procedan á su busca, captura y detencion en la cárcel de Villa de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Octubre de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

Centro.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1880, el Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto estas diligencias seguidas á instancia de D. Adolfo Leon Cortés sobre que se le declare pobre para litigar con el Marqués de la Candía en los autos ejecutivos que éste le sigue, y el cual se halla representado por el Procurador D. José Cirilo Diaz; y

Resultando que entablada esta demanda de pobreza por el D. Adolfo Leon Cortés, y admitida en forma, se dió traslado de ella á la representacion del señor Marqués de la Candía y al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, habiendo dejado la primera pasar el término que previene la ley sin contestarla, y evacuándola al segundo en la forma correspondiente:

Resultando que recibido á prueba este incidente por el término de la ley, y practicada toda la propuesta por la parte actora y la pedida por el Sr. Promotor fiscal, y que pasado dicho término, se mandó unir las practicadas á los autos y traerlos á la vista, con citacion de las partes, sin que por las mismas se haya pedido señalamiento para la vista; en cuyo acto han quedado los autos en la mesa del Juzgado para dictar sentencia:

Considerando que el D. Adolfo Leon Cortés ha justificado no poseer bienes ni rentas de ninguna clase, ni disfruta pension ni sueldo alguno, sin que por la parte del Marqués de la Candía se haya convalidado ni presentado prueba que des-

tru y an las por ésta practicadas; ántes por el contrario, no se ha personado en los autos, por lo que le ha sido acusada la rebeldía, y que la practicada á instancia del Ministerio fiscal ha venido, tambien á justificar la pobreza del solicitante, y por lo tanto procede declararle poder al objeto de oponerse á la demanda que le sigue el antedicho Marqués de la Candía:

Vistos los artículos 180, 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y lo alegado y probado por las partes;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Adolfo Leon y Cortés pobre en sentido legal para litigar en la demanda ejecutiva que le sigue el Marqués de Candía, en la cual se le ayude y defienda bajo tal carácter, gozando el mismo de los beneficios que á los de su clase corresponden, pero con las reservas que establecen los artículos 198, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma á las partes y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del art. 1.190 de la misma ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia de su fecha. Y para que conste y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid á 30 de Octubre de 1880.—Bartolomé Uceda.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que parece se llama Don Alejandro Romero, cuyo segundo apellido y demás filiacion se ignora, así como su actual paradero, que es de estatura más que mediana, moreno, buenos ojos, barba negra corta, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, y viste decentemente, para que dentro del término de nueve dias comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres, á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente por sustraccion de resguardos de intereses de la Deuda pública; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para averiguar el paradero del D. Alejandro Romero, conduciéndole en su caso á mi disposicion á la expresada cárcel.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1880.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 25 de dicho mes y año.—V.º B.º—El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

D. Mariano Fonseca y Lopez-Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Bravo de Rivero, de 25 años de edad, de estado soltero, natural de esta Corte, el cual vivía en 23 de Setiembre último en la calle de Alcalá, nú-

mero 10, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan hechos en causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de desacato; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargados de la ronda judicial, procedan á su busca y captura, y habido que sea lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades que crean convenientes.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1880.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría y por mi compañero García Fernandez, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita por el presente y término de seis dias á María Fernandez Gallosa, prostituta, que ha vivido en la calle de San José, núm. 7, principal, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés para ser reconocida por el Médico forense; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Antolin Valdés.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona que á cosa de las siete de la tarde del 12 de Julio último, al salir de la iglesia de San Antonio del Prado Doña Dolores Aristizábal, la sustrajo del bolsillo un portamonedas con una moneda de 10 reales, una llavecita pequeña y 2 rs. en cuartos, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del autor de dicho hurto y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y una máquina guillotina para cortar, que se encuentran depositados en D. Ignacio Rey, tasados en 2.936 rs., sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma; y á los efectos de la adjudicacion habrán de consignarse 100 pesetas por los licitadores, y dicho acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 13 del actual, á la una de su tarde.

Madrid 3 de Noviembre de 1880.—V.º B.º—El actuario, Valentin Ballester.

94.

Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la

Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermin Suarez y Jimenez, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias las fincas siguientes:

Un olivar en término de Baeza, al sitio del Arroyo de Santo Domingo del Campo, de haber dos hectáreas, 19 áreas y 19 centiáreas, en que arraigan 219 matas; retasado en 2.196 pesetas.

Una casa molino aceitero en la calle del Recogimiento de Santa Ana, en la ciudad de Baeza, con una superficie total de 834 metros 14 centímetros cuadrados, retasada en 8.012 pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del dia 2 de Diciembre próximo en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el de Baeza, hasta cuyo dia estarán los autos de manifiesto en Escribanía; con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa; que para tomar parte en la licitacion se consignará ántes en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas en metálico, que se devolverán terminado el acto, á excepcion de las del mejor postor.

Madrid 2 Noviembre de 1880.—José María Lopez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º = José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez. 91

Colmenar Viejo.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, se cita, llama y emplaza á Pío Rodriguez, que ha residido accidentalmente en el pueblo de Fuencarral, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á ampliarle su declaracion y practicar una diligencia de careo en la causa criminal que en el mismo se instruye por lesiones á Manuel Montero; ba-

jo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 25 de Octubre de 1880.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte se cita y llama á D. Rafael Arjona, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la sala de audiencia de su señoría, sita en la calle Mayor, 60, segundo, el dia 13 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á efecto de reconocer la obligacion privada presentada en los autos de juicio verbal sobre pago de pesetas, seguidos contra el mismo por D. Antonio Pastor y García; bajo apercibimiento que no verificándolo se le tendrá por confeso en la legitimidad de dicho documento.

Madrid 3 de Noviembre de 1880.—José Soto Moral. 95

Factoría de utensilios militares de Madrid.

Debiendo adquirirse 100 tinajas de barro con destino al servicio de esta Factoría, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, se convoca por este anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Pacífico, edificio denominado los Docks, en la que se encuentran expuestos el modelo y condiciones referentes á esta compra.

El precio máximo es el de 3 pesetas cada tinaja.

Las proposiciones se admitirán hasta la una de la tarde del dia 11 de Noviembre próximo.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—El Comisario de Guerra Inspector, Ladislao del Corral.

Factoría de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoría durante la tercera decena del mes de la fecha.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. — Pesetas cént.
			Fanegas.	Quintales métr.	
24	Alcalá.....	Leña.....	*	200	4

Alcalá de Henares 31 de Octubre de 1880.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.—El Administrador, Anacleto Olguera.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

TERCERA DECENA DEL MES DE OCTUBRE DE 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	TOTAL.
<i>Paja.</i>							
21	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.	"	272'94	5'44	1.484'79	1.484'79
26	D. Elías Coronado.....	Alcalá.....	"	271'79	5'44	1.478'54	1.478'54
26	D. Santiago Fernandez.....	Idem.....	"	244'16	5'44	1.328'23	1.328'23
27	D. Telesforo Martinez.....	Idem.....	"	217'21	5'44	1.181'62	1.181'62
28	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.	"	238'63	5'44	1.298'15	1.298'15
30	D. Elías Coronado.....	Alcalá.....	"	306'76	5'44	1.668'78	1.668'78
				1.551'49		8.440'11	8.440'11

Madrid 31 de Octubre de 1880.—El Administrador, Emilio Lledós.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique Mira.

Administración de utensilios de Alcalá de Henares.

TERCERA DECENA DE OCTUBRE DE 1880.

NOTA de las compras verificadas por esta Administración durante la expresada decena.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		PRECIO de la unidad. — Pesetas.
		Litros.	Kilógramos.	
23	En Alcalá de Henares.....	800	*	1'05

Alcalá de Henares 30 de Octubre de 1880.—El Administrador, Manuel Perez.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Factoría de utensilios de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE OCTUBRE DE 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
27	D. Cipriano Gomez.....	8.500 kilógramos	0'17

Aranjuez 31 de Octubre de 1880.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE OCTUBRE DE 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
24	D. Carmelo Sanchez.....	8'05 qq. métr.	43'47
<i>Harina de 2.ª clase.</i>			
24	El mismo.....	16'10	41'30
<i>Harina de 3.ª clase.</i>			
24	El mismo.....	8'05	39'12
<i>Cebada</i>			
23	D. Victor Diaz.....	202 fanegas.	5'58
<i>Paja.</i>			
27	D. Dionisio Rodriguez.....	85 qq. métr.	4

Aranjuez 31 de Octubre de 1880.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.